

**CG268/2009**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/031/2009.**

Distrito Federal, 8 de junio de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **RESULTANDO**

**I.** Con fecha primero de abril de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número CL-ZAC/151/2009 del veintiocho de marzo del año en curso, mediante el cual la LIC. OLGA ALICIA CASTRO RAMÍREZ, Presidenta del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, remitió copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Consejo Local que preside, celebrada el veintiséis de febrero del presente año acompañada de copias de diversas notas periodísticas y escrito signado por diversos Consejeros de dicho Consejo Local de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, que a decir de la remitente, constituye una queja.

**II.** Los Consejeros Humberto Rodríguez Badillo, Marcelo Sada Villarreal, José Manuel Enciso Muñoz y Catalina Gaytán Hernández, durante el desarrollo de la sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil nueve, en uso de la voz presentaron ante el pleno del Consejo Local, diversos recortes de periódico en los que se hace alusión al Doctor Francisco Javier Domínguez Garay, Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

**III.** Los hechos consignados en los recortes periodísticos, son:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/031/2009**

- a) Carta abierta publicada en el diario “La Jornada Zacatecas” (página 10) el lunes dieciséis de febrero del año en curso, en la cual diversos directivos y docentes de la Universidad le solicitaron al Rector en cita, deslindarse de cualquier candidato o partido político, así como no destinar apoyo material o humano a favor de fundaciones o asociaciones civiles, específicamente la ‘Fundación UAZ Siglo XXI’.
- b) Denuncia de venta de cemento a bajo precio en el Municipio de Río Grande, obtenido presuntamente de la organización civil denominada ‘Congregación Mariana Trinitaria’ (Asociación Civil dedicada al impulso de apoyos económicos en favor de personas de escasos recursos, para el mejoramiento de sus viviendas), a través de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en cuya promoción presuntamente se dijo a los compradores del material que tal beneficio se debía al apoyo de David Monreal, Presidente Municipal de Fresnillo.
- c) Firma de un Convenio de colaboración de extensión y vinculación entre la Universidad Autónoma de Zacatecas y la organización social denominada Frente Popular de Lucha de Zacatecas (integrante del Partido del Trabajo).

Respecto de lo anterior, durante el desarrollo de la sesión de Consejo de fecha veintiséis de febrero del año en curso, los Consejeros referidos se pronunciaron en relación con la posibilidad de aplicar el artículo 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debido a las notas periodísticas que exhibieron en ese momento, por lo cual fue remitida la documentación atinente al Consejo General como Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, para su tramitación.

**IV.** De una lectura integral de los documentos hechos llegar a esta autoridad, se advirtió que los hechos consignados en las fuentes periodísticas exhibidas, si bien destacan la intervención del Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas en diversos actos, de su contenido no se desprende referencia alguna que los vincule con el desarrollo del proceso electoral federal en curso, ni se hace referencia a una probable afectación al mismo.

Tampoco se advirtió mención alguna a las circunstancias en que los hechos referidos en medios informativos y que motivaron la queja, pudieren incidir a favor de algún candidato o partido específico durante el desarrollo de los comicios federales en curso, infiriéndose por tanto, falta de claridad y precisión de la queja.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/031/2009**

**V.** En relación con lo anterior, mediante acuerdo de fecha siete de abril de dos mil nueve se previno a los denunciantes para que:

- 1) Nombraran un representante común; 2) aclararan los hechos relacionados con las imputaciones hechas al Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas; 3) aclararan si los hechos denunciados tenían incidencia alguna en el actual proceso electoral federal y, en caso de ser afirmativa la respuesta, precisaran de qué modo, o en qué forma incidirían o podrían repercutir en el ámbito electoral federal.

Es importante precisar que en dicho acuerdo se apercibió a la parte denunciante para que en caso de no dar contestación al requerimiento efectuado en los términos solicitados, dentro del término improrrogable de tres días contados a partir del momento de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3 *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se tendría por no presentada la queja.

**VI.** Mediante oficio SCG/362/2009 de fecha siete de abril de dos mil nueve se solicitó a la Presidenta del Consejo Local de Zacatecas hiciera del conocimiento de los Consejeros denunciantes el contenido del acuerdo señalado en el numeral que antecede, lo cual efectuó mediante los oficios números CL-ZAC/0169/2009, CL-ZAC/0170/2009, CL-ZAC/0171/2009 y CL-ZAC/0172/2009, dirigidos a los CC. Consejeros Mtro. Humberto Rodríguez Badillo, Mtra. Catalina Gaytán Hernández, Mtro. Marcelo Sada Villarreal y Dr. José Manuel Enciso Muñoz, respectivamente, los cuales fueron notificados en su totalidad el dieciséis de abril de dos mil nueve.

**VII.** En relación con el punto anterior, por medio del oficio CL-ZAC/0176/2009 de fecha veinte de abril de dos mil nueve, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Consejera Presidenta del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, remitió al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, en su calidad de autoridad instructora del procedimiento incoado, diversa documentación entre la cual destaca la siguiente:

- Escrito de fecha 17 de abril, signado por los consejeros electorales del Consejo Local de Zacatecas, Mtro. Humberto Rodríguez Badillo y el Dr. José Manuel Enciso Muñoz, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, cuyo contenido es del tenor siguiente:

*“...hemos recibido un oficio en su nombre, de parte de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del IFE en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/031/2009**

*Zacatecas, relacionado con una queja identificada con el número de expediente SCG/QCG/031/2009, queja que nunca fue presentada por nosotros, en ningún momento hemos pretendido constituirnos como quejosos del asunto en cuestión. Nuestra solicitud original obedece a una consulta sobre la aplicación del artículo 361 del COFIPE, y que en sus términos anexamos el oficio del 26 de marzo de 2009 con una copia de uno de los periódicos al que hacemos referencia.”*

**VIII.** Una vez analizada la documentación referida en el numeral inmediato anterior, se advirtió que el requerimiento efectuado mediante la prevención de fecha siete de abril del año en curso, no fue desahogada en sus términos, en consecuencia lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento formulado y, por lo tanto, se debe tener por no presentada la queja.

**X.** Por lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha dos de junio de dos mil nueve, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que de conformidad con los artículos 118, párrafo primero, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en relación con lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero, inciso a) y 15, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, el Consejo General del Instituto Federal Electorales el órgano facultado para conocer de los procedimientos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.

**2.** Que mediante oficio CL-ZAC/151/2009, del veintiocho de marzo del año en curso, fueron puestas a consideración de esta autoridad electoral, una serie de conductas presuntamente desplegadas por el Doctor Francisco Javier Domínguez Garay en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Ante la falta de claridad y precisión del escrito de denuncia, la autoridad instructora, mediante acuerdo de fecha siete de abril de dos mil nueve, previno a los denunciados entre otros aspectos, para que aclararan los hechos relacionados con las imputaciones al Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas y precisaran si éstos tenían alguna incidencia en el proceso electoral federal y en su

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/031/2009**

caso, de qué manera o de qué modo los actos imputados podrían incidir en el proceso electoral federal.

No obstante haber apercibido a los denunciados para que desahogaran en tiempo y forma los requerimientos de la prevención de mérito, no sólo no fue desahogada sino que se recibió por toda respuesta lo siguiente:

*“...hemos recibido un oficio en su nombre, de parte de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Zacatecas, relacionado con una queja identificada con el número de expediente SCG/QCG/031/2009, queja que nunca fue presentada por nosotros, en ningún momento hemos pretendido constituirnos como quejosos del asunto en cuestión. Nuestra solicitud original obedece a una consulta sobre la aplicación del artículo 361 del COFIPE, y que en sus términos anexamos el oficio del 26 de marzo de 2009 con una copia de uno de los periódicos al que hacemos referencia.”*

Por lo anterior, a consideración de esta autoridad electoral es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha siete de abril de dos mil nueve, debiendo tenerse **por no presentada** la queja de conformidad con lo establecido por artículo 362, párrafo 3 *in fine*.

**3.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones que anteceden, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 340, 356, párrafo 1, inciso a); 362 párrafo 3 *in fine* y 363 párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a); 15, párrafo 1; 24, párrafo 1; 27, párrafo 2; 30, párrafo 2, incisos a) y e); 55, párrafo 1, inciso a) y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se tiene por no presentada la queja promovida en los autos del presente expediente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/031/2009**

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de junio de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**